



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII	Managua, Martes 6 de Abril de 2004	No.68
-----------	------------------------------------	-------

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### NACIONALIZADOS

Reg. No. 04105 – M. 987043 – Valor C\$ 340.00

### Resolución No. 2043

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada Ley de Nacionalidad publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### Considerando

**PRIMERO** El Señor **Manuel Feliciano Segundo Lasso**, Mayor de Edad, Soltero, Comerciante, con domicilio y residencia en la Ciudad de Granada, República de Nicaragua, con Cédula de Residencia No. 027842, Registro No. 07052003006 emitida por la Dirección de Extranjería el quince de Mayo del año dos mil tres y vence el catorce de Mayo del año dos mil cuatro, nacido el diez de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, como lo demuestra mediante Certificado de Nacimiento Número 797514 e Inscrito en la Dirección General del Registro Civil, Tribunal Electoral de Panamá, bajo Tomo Número 164, Partida Número 532, No. Insc./Cédula 8-164-532, extendida a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos, por Diotima Samuda Barraza, Directora Provincial Del Registro Civil de Panamá, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá Dirección General de Autenticaciones y Legalizaciones, Consulado General de Nicaragua acreditado en Panamá, República de Panamá y Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua- Dirección General Consular. Siendo hijo de los Señores Manuel Feliciano Segundo y Olga Lasso, ambos de origen Panameño. El señor **Manuel Feliciano Segundo Lasso**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizados.....1777

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....1780

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1780

### SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....1785

Convocatoria.....1791

Guardador Ad-Litem.....1792

Declaratoria de Heredero.....1792

Citación de Procesados.....1792

**SEGUNDO:** El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia por un periodo de once años desde su ingreso a Nicaragua. El Señor Segundo Lasso, procreó dos hijos Nicaragüenses Manuel Alejandro Segundo Rossmann, nacido en Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, el once de Diciembre del año Mil novecientos noventa y cinco, inscrito bajo Partida No. 351, Folio 351, del Tomo 0100, Fecha de Inscripción 19/12/1995, extendido por el Registro Civil de las Personas de Puerto Cabezas, R.A.A.N., a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco y Emmanuel Antonio Segundo Estrada, nacido en la Ciudad de Granada el diecinueve de Febrero del año dos mil dos, inscrito bajo Partida No. 082, Folio 082, Tomo 0261 del libro de Nacimientos que se llevó en el año dos mil dos, Fecha de Inscripción 08/04/2002, extendido por el Registro Civil de las Personas de la Ciudad de Granada, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos.

**TERCERO:** El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Tres (3), bajo los oficios notariales del Lic. Alejandro Alfredo Morales Barboza, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Panameña de origen, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** La Permanencia del Señor **Manuel Feliciano Segundo Lasso**, en el Territorio Nacional ha sido continua, a partir del veintiocho de Marzo del año mil novecientos noventa y dos, según Certificado de Movimientos Migratorios, extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

**QUINTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los once días del mes de Diciembre de año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **Manuel Feliciano Segundo Lasso**, no registra Antecedentes Penales.

**SEXTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente conformado de treinta (30), folios uno en pos del otro.

**Por Tanto  
Resuelve**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **Manuel Feliciano Segundo Lasso** de origen Panameño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **Manuel Feliciano Segundo Lasso**, gozará

de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua Veinticuatro de Marzo del año dos mil cuatro

Firmado Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo Director General De Migración Y Extranjería. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua. Visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los Requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 04231 – M. 0701814 – Valor C\$ 340.00

**RESOLUCION No.2042**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El Señor **Chao-Kai Chen**, mayor de edad, casado, Importador, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. 021979, Registro No. 07062002013, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del siete de Junio del año dos mil dos y vence el seis de Junio del año dos mil siete, nacido el diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres en Taiwán; República de China, como lo demuestra en Certificado de Nacimiento, Registro No. 910292, emitido por el Señor Chen Shun-Fang, Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, República de Nicaragua, a dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos; debidamente autenticada por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; siendo hijo de los Señores Chen, Wue y Wu, Ya, ambos de origen República de China. El Licenciado José Ramón Manzanares Salinas, quien se identifica con Cédula de Identidad Nicaragüense No. 005-111159-0001N, ha presentado ante las autoridades competentes,

la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, mediante Poder Especial de Representación otorgado por el señor Chao-Kai, Chen por medio de Escritura Pública Número Trece (13), ante los oficios notariales del Lic. Ramón Alejandro Flores Linarte.

**SEGUNDO:** El Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por espacio de diez años continuos.

**TERCERO:** Manifestando en Escritura Pública número Trescientos treinta y nueve (339), bajo los oficios notariales de la Lic. Carmen Marina Flores Arróliga, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen República de China; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** La permanencia del Señor **Chao-Kai Chen** en el Territorio Nacional, ha sido continua durante 11 años, según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**QUINTO:** Según Certificado de Conducta, emitido a los once días del mes de Febrero del año dos mil tres, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **Chao-Kai Chen**; no registra Antecedentes Penales.

**SEXTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cincuenta y dos (52) folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **Chao-Kai Chen**, de origen República de China, por cumplir con lo establecido en los Artos. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **Chao-Kai Chen** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería

y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

Notifíquese: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. Dra. Nidia Barbosa Castillo, Directora General En Funciones Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua. Visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Ministro de Gobernación.

-----  
Reg. No. 04230 – M. 610598 – Valor C\$ 340.00

#### **RESOLUCION No 2058**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La Señora **Aimee Aedo Hernández**, mayor de edad, casada, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 007214, Registro No. 010296044, emitida por la Dirección de Extranjería, el diecinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete, y vence el diecinueve de Noviembre del año dos mil dos, nacida el cinco de Noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, en La Habana; República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de La Habana, Municipio Centro Habana, Provincia Ciudad Habana, bajo Tomo 417, Folio 13, Fecha de Asiento 11-11-1968; extendido el diecinueve de Julio del año mil novecientos noventa y tres; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, Embajada de Nicaragua acreditada en La Habana y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los Señores Ramón Herminio Aedo Pérez y Yolanda Leonor Hernández Rubio, ambos de origen Cubano. La Señora **AIMEE AEDO HERNANDEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos, al lado de su esposo de origen Nicaragüense, Señor Álvaro Miguel Novoa Avellán, como lo demuestra mediante Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo Acta. 0181, Tomo

XI-0305, Folio 0181, del Libro de Matrimonios correspondiente al Año 1999. Con quien ha procreado dos hijos de nombres, Andrés Novoa Aedo, nacido el veintiséis de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, bajo Partida No. 0004, Tomo III-1013, Folio 0004, del Año 2000, y Alicia Novoa Aedo, nacida el doce de Abril del año dos mil dos, bajo Partida No. 0194, Tomo XI-1104, Folio 0194, del Año 2002, ambos inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua.

TERCERO: La Peticionaria, ha manifestado en Escritura Pública número Doscientos Siete (207), bajo los oficios notariales del Lic. Justo Pastor Mejía Téllez, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: La Permanencia de la Señora **Aimeé Aedo Hernández**, en el Territorio Nacional ha sido continua e Ininterrumpida, a partir del veintisiete de Enero del año mil novecientos noventa y cuatro; según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Antecedentes Penales No. 29750, expedido el cuatro de Julio del año 2002, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Nicaragua en La Habana y la Cancillería Nicaragüense. Así como Certificado de Conducta No. 200331, extendido el veintitrés de Agosto del año 2002, por el Capitán Claudio Cortez Pantoja, Jefe de Seguridad Pública – Distrito No.6, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **Aimeé Aedo Hernández**; no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Según Certificado de Circulado, expedido el veintisiete de Agosto del año 2002, por el Comandante Juan Antonio Vanegas Vanegas, Jefe de la Dirección de Operaciones, la Señora **Aimeé Aedo Hernández**, a la fecha no se encuentra Circulada.

SEPTIMO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y dos (42), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO ACUERDA**

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **Aimeé Aedo Hernández**; de origen Cubana, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La Señora **Aimeé Aedo Hernández**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

Notifíquese: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo Director General De Migración y Extranjería. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes Ministro de Gobernación.

### **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

#### **MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03902 – M. 664903 – Valor C\$ 255.00

Dr. Horacio Rodríguez Cruz, Apoderado de la Firma BRAZOS INTERNACIONAL, Inc., Estadounidense, solicitó el Registro de la Marca de Comercio:

#### **BRAZOTEX**

Clase (01)

Presentada: 24 de septiembre de 1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17 de enero del 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

### **UNIVERSIDADES**

#### **TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 04108 - M. 991735 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Veinte y Siete, Asiento Trescientos Veinte y Nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**MARTHA VERONICA SACASA PEÑA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, nueve de Enero de dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

-----  
Reg. No. 04109 - M. 0686767 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 32, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**TATIANA BAEZ LACAYO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de Noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 04110 - M. 867166 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 28, Página 162 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ANA JULIA MANZANAREZ AVENDAÑO**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

-----  
Reg. No. 04111 - M. 737154 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 040, Tomo #3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería en Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**HUMBERTO JOSE MENESES CHAVARRIA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 04112 - M. 0687735 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 05, Tomo #02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JULIO CESAR CERDA SOMARRIBA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 04113 - M. 990997 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 160, Página 010, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ADA PATRICIA OPORTA ORTIZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería de Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, diecinueve de Enero del 2004.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

-----  
Reg. No. 04114 - M. 0051348 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 139, Página 010, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**RAQUEL GUADALUPE MONTENEGROSOTO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, veintiséis de Marzo del 2004.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

-----  
Reg. No. 04115 - M. 990996 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 152, Página 010, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MANUEL SALVADOR GONZALEZ ORTIZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, diecinueve de Enero del 2004.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

-----  
Reg. No. 04116 - M. 693837 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 414, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

**ALMA IRIS SALGADO ARAUZ**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 04117 - M. 693982 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 998, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**VIOLETA DEL CARMEN BUSTAMANTE GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 04118 - M. 681770 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MERCEDES DEL SOCORRO GRANADOS PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 04119 - M. 987509 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 697, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**HERIBERTO LUCIANO TELLEZ VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 04120 - M. 740143 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 408 Página, Tomo I, del Libro 408 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**JUAN BOSCO MOLINA L.**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Enero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04121 - M. 0688393 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 525 Página, Tomo II, del Libro 525 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**ELVIS FRANCISCO MIRANDA CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 27 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 04122 - M. 0687715 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 511 Página, Tomo II, del Libro 511 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**ANA ISABEL GUEVARA ARGENAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 27 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 04123 - M. 734979 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad

de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 412 Página, Tomo I, del Libro 412 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARIO JOSE AGUILAR MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 04124 - M. 976286 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 479 Página, Tomo I, del Libro 479 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**GLADYS DEL CARMEN DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 04125 - M. 178410 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 435 Página, Tomo I, del Libro 35 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**ORLANDO ANTONIO MENDOZA MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 04126 - M. 178413 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 445 Página, Tomo I, del Libro 445 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL OROZCO ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 27 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 04106 - M. 0058552 / 990994 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 10-2003 del día 26 de Septiembre de 2003, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: "Acuerdo No. 15: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicado en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo 5, resuelve

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Señor. **DANILO ROMAN ROSALES PICHARDO**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **INGENIERO MECANICO**, extendido por el Instituto Técnico de Pesquerías Astrakhan, de la URSS, el 29 de Junio de 1988. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General – UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 212, Folio 216, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro UNI.

### SECCION JUDICIAL

#### CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS

Reg. No. 4072 - M. 738032 – Valor C\$ 1,820.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEIS. Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. ante mí, **RAMON RAMIREZ RODRIGUEZ MUÑOZ**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que vence el día veintisiete de Febrero del año dos mil tres, comparecen los señores: **JOSE HUMBERTO VARGAS VENEGAS**, contador; **JORGE EDUARDO VARGAS VENEGAS**, comerciante y **GUISELLE ZAMORA AGÜERO**, licenciada en administración; todos mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para ejecutar este acto, en el que accionan en sus propios nombres y representación. Los comparecientes, actuando cada uno por si y conjuntamente, exponen: Que han convenido en construir una Sociedad Anónima de conformidad con las leyes mercantiles de la República de Nicaragua y que al efecto por la presente escritura la constituyen sobre las bases y estipulaciones que se contienen en las siguientes cláusulas: PRIMERO: PACTO

SOCIAL. Que han convenido en celebrar y al efecto celebran, en presente contrato para constituir y organizar una sociedad anónima de carácter mercantil, la cual constituyen y organizan por este acto y disponen que dicha sociedad se regirá por las bases que se expresarán en esta misma escritura y que lo dispongan los estatutos que se adoptarán como adelante se expresará y en su defecto por lo que dispongan las leyes de la República de Nicaragua consecuentemente, otorgan: PRIMERA: (forma y denominación). La sociedad es anónima de carácter mercantil y se denominará: GRANOS BASICO DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo abreviarse GRABACESA; y podrá traducirse su denominación social a otras lenguas distintas del castellano sin que por ello se considere impropriadamente denominada la sociedad- SEGUNDA: (DOMICILIO)- La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, agencia u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, cuando así lo resuelva la Junta de Directores.- TERCERA: (DURACION). La duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. El plazo podrá ser renovado solo por decisión de los accionistas que representen la mayoría del capital social en Asamblea General efectuada seis meses antes de la expiración del plazo que estuviere corriendo. CUARTA: (OBJETO SOCIAL)- La sociedad podrá dedicarse a toda o cualquiera de las actividades que a continuación se expresan, desarrollándolas de la misma manera que podría hacerlo cualquiera persona natural, sin ninguna limitación, y tendrá como objeto principal: a ) El empaque de granos básicos, b) podrá dedicarse la sociedad al comercio y la industria: y por la tanto podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar y de cualquier forma poseer y disponer de toda clase de títulos valores, así como toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, dar y recibir en arrendamiento bienes y muebles e inmuebles. c) Podrá realizar otras actividades similares o relacionadas con las anteriores y también cualquier otra clase de actividad lícita de carácter comercial, industrial o de servicios, sin limitación alguna, ya sea dentro o fuera de la República, según lo decida la Junta Directiva, pudiendo a ese efecto celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza a clase que sean necesarios conducentes a los fines que se proponen, lo cual siempre se presumirá y bastará con que así lo declare el representante o apoderado de la sociedad. A ese efecto de la sociedad estará plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo por medio de sus legítimos representantes todos aquellos actos y contratos lícitos a que a juicio de la sociedad o sus representantes fueren necesario o conducentes para el logro de su objetivo. La anterior enumeración es enunciativa y no taxativa, siendo entendido que para la consecución de los intereses legítimos de sus objetos, la Empresa podrá adquirir toda clase de bienes, derechos, acciones y propiedades dentro del marco de lo estipulado en nuestras leyes que rigen sobre la materia QUINTA: (CAPITAL

SOCIAL). El capital social Autorizado será de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10.000.00), dividendos en DIEZ ACCIONES (10) con valor nominal de UN MIL CORDOBAS cada una. SEXTA: (ACCIONES).- Todas las acciones en que se dividen el capital social serán nominativas, convertibles al portador y preferente como se expresará adelante.- Mientras las acciones sean nominadas, se transferirán ordinariamente por medio de endoso y mediante su inscripción en el Libro de Registro de acciones que llevará la sociedad, o bien, mediante escritura con derecho preferentemente de adquirirla los accionistas que hayan suscritos la escritura de constitución y estatutos con las obligaciones de pagar el valor de las mismas en dinero efectivo o mediante la transferencia de la propiedad de toda clase de bienes o mediante la aportación de valores y derechos de toda clase conforme se convenga en esta escritura o mediante avalúo de dichos bienes, derechos o valores en Junta General de Accionistas.- Las acciones se pagarán preferentemente en todo caso de contado a la fecha de la suscripción.- Solamente los accionistas que están constituyendo en este acto la sociedad y han suscrito las anteriores acciones, podrán ser miembro de la Junta Directiva cada acción da derecho de voto. Mientras no se emitan los títulos definitivos de las acciones, podrán extenderse a los suscriptores del capital social Resguardos Provisionales que para todos los efectos se tendrán equiparados a los títulos definitivos.- SEPTIMA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias tanto para la sociedad como para sus accionistas aún cuando estos últimos no hubieran participado en dichas juntas o hubiere manifestado su desacuerdo con tales resoluciones; ellos sin perjuicio de los derechos que el código de comercio concede a los ausentes de una junta o a los disidentes de una resolución; habrán dos clases de Juntas Generales de Accionistas: ordinarias y extraordinarias; la primera Junta General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar los estatutos que regularán la sociedad y podrán nombrar a los Directores y al Vigilante que actuarán durante el primer periodo y tomar las medidas que estimen oportunas para la mejor organización social; las demás Juntas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente de preferencia dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del año fiscal; las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias se convocarán siempre que lo crea conveniente la Junta de Directores o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivos, dos o más accionistas cuyas participaciones reunidas representan al menos el veinte por ciento (20%) del capital social; la citación para Juntas Generales que sean ordinarias o extraordinaria las podrán firmar indistintamente el presidente o el secretario de la Junta de Directores, previo acuerdo de la misma por el medio de publicaciones en "La Gaceta" o en el Diario de su domicilio con quince días (15) de anticipación por lo menos, pero sin que entre la fecha y que en la citación se publique y la celebración de la Junta, medien más de treinta (30) días, para computar el plazo de las citaciones no se contarán ni el día de la citación ni el día de la sesión; además, todos los accionistas deberán ser citados obligatoriamente para la validez de las

Juntas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias por escrito expendido con igual anticipación de (15) días a la dirección ordinaria o cablegráfica registrada por cada accionista en la Secretaría de la Sociedad o a la que sea notoriamente conocida en su defecto; la citación contendrá necesariamente la indicación del lugar, día y hora en que tendrá verificativo la junta, así como el objeto de la misma siempre que esté presente los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social suscrito, podrá celebrarse Asamblea Ordinarias y Extraordinarias con cualquier objeto sin necesidad de previa convocatoria y citación. Para que puedan constituirse, la junta en primera convocatoria tanto ordinarias como extraordinarias, es necesario que concurren socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas, las resoluciones de las Juntas Generales convocadas y constituidas debidamente, deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de votos, o sea por más de la mitad de los votos presentes en dichas juntas; cada acción da derecho a un voto. Si hecha la citación debidamente no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se hará una segunda citación con diez (10) días de anticipación por lo menos, en la misma forma que se dejó establecido para la primera citación y en este caso, podrá celebrarse la sesión con la concurrencia de los accionistas o representantes de accionistas que llegaren, cualquiera que sea el número de accionistas que represente, adoptándose resoluciones como me dijo antes, por mayoría absoluta de votos presentes; siempre que en un Junta General haya de formarse quórum con los que asistan, deberán expresarse esa circunstancia en la citación; no obstante lo dispuesto anteriormente, se requerirá para formar quórum en primera y subsiguientes convocatorias, la presencia de accionistas o representantes de accionistas por lo menos tres cuartas (3/4) partes del capital social suscrito y el voto favorable de aquellos que representan más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital, para resolver lo siguiente: a)- Disolución anticipada de la sociedad; b)- Prórroga de su duración; c)- Fusión del capital social; e).- Reintegración o aumento del mismo capital; f).- Cambio de objeto de la sociedad; y g)- Toda otra modificación del pacto constitutivo o de los Estatutos.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Directores o por quien haga sus veces; todas las resoluciones tomadas en Junta Generales debidamente convocadas o constituidas, serán obligatorias para todos los accionistas aunque no hubiere estado presente o representados en dicha Junta o aunque hubiere votado en contra de la resolución; los accionistas que no pudieran concurrir a las Juntas Generales, podrán hacerse representar por apoderados, quienes podrán ser o no accionistas, con poder otorgado en instrumento público o en simple carta poder, cable o telegrama - OCTAVA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La dirección, administración y manejo global de la sociedad, estará a cargo de una Junta de Directores, integrada por tres (3) miembros propietarios; se desempeñarán los cargos de presidentes, secretario y

tesorero, de la sociedad, los accionistas podrán ser electos miembros de la Junta de Directores y se desempeñará sus funciones por medio de los representantes legales que al efecto designen especialmente, los Directores serán electos en Junta Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, en una sola votación y sin designación de cargo, resultando electas las tres (3) personas que tengan mayor número de votos a su favor, pero siendo entendido que el voto que cada acción confiere solo podrá usarse a favor de un candidato, en el acta respectiva se consignará el nombre de los accionistas que con su voto concurren a la elección del Directivo, así como el número de votos, los Directores se organizan entre ellos mismo por mayoría absoluta de votos, designados al presidente, al secretario, y al tesorero, los Directores durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos para diferentes periodos consecutivos, mientras no se realice la nueva elección y los Directores electos tomen posesión, continuarán desempeñando sus respectivos cargos quienes lo hubiesen estado ejerciendo, siendo completamente válidas sus actuaciones.- En las sesiones de Junta de Directores habrá quórum y se tomarán resoluciones con la presencia y el voto favorable de más de la mitad de sus miembros; cada Director tendrá derecho a un voto.- Las Juntas de Directores tendrá las más amplias facultades de administración y de disposición, incluso aquellas que son propias de los mandatarios generalísimos y podrá ejecutar por medio del presidente o de cualquier otra persona al efecto, los actos y contratos que resuelva otorgar.- La Junta de Directores celebrará sus sesiones en el domicilio social o cuando así lo acordare en cualquier lugar de la República o fuera de ella; las sesiones se celebrará en la fecha que se creyere conveniente, previa citación hecha por el presidente o por el secretario. La citación para sesiones de Junta de Directores se hará por escrito, pudiendo hacerse por simple carta o telegrama, no siendo necesaria dicha citación cuando se hubiese acordado de previo, día determinado, con señalamiento de lugar, hora para llevar a cabo dichas sesiones o cuando se encontraren presente todos los miembros propietarios de dichas juntas o suplente.- Una vez nombrados los suplentes y registrado su nombramiento a la secretaría de la sociedad, estos serán citados a las reuniones de Junta de Directores para el evento de que no asista el respectivo propietario.- NOVENA: (REPRESENTACION LEGAL).- La representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial, le corresponderá ejercerla al presidente de la Junta Directiva de la Sociedad con las facultades de un mandatario con poder general de administración. En ausencia del presidente, la representación legal corresponderá a la persona por él designada. Con igual facultades.- La Junta Directiva podrá otorgar los poderes que considere necesario o convenientes y conceder las facultades que estime apropiadas.- DECIMA: (GERENCIA GENERAL).- La Gerencia General de la sociedad podrá estar a cargo de una persona que designe la Junta Directiva; sus facultades y atribuciones las determinará la Junta Directiva en el mismo acto de su nombramiento. El gerente deberá rendir a la Junta Directiva los informes periódicos que ésta solicite a la marcha de los negocios sociales.- DECIMA PRIMERA: (FISCALIZACION).

La vigilancia de la administración social estará a cargo de un vigilante, nombrado por resolución de la Junta General de Accionistas, en la misma fecha de elección de la Junta Directiva o en posterior fecha y durará en sus funciones por un periodo de dos ( 2 ) años, cortados a partir de la fecha de su elección. El vigilante podrá ser o no accionistas y por ser persona natural o jurídica.- DECIMA SEGUNDA: (EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE E INVENTARIO).- El ejercicio de la sociedad será de un (1) año y durará del día primero de Julio al treinta de Junio del año siguiente; al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el balance general con un Estado de Ganancia y Pérdidas, en la compilación del inventario y del balance, las mercaderías y los otros elementos patrimoniales del activo circulante, podrá ser valuados al precio de costo, los activos fijos deberán valuarse al precio de costo, disminuido este o aumentado en cada ejercicio de acuerdo con una racional depreciación o plusvalía según el costo todo a criterio del Directorio.- La Junta General de Accionistas y/o la Junta de Directores podrá variar en cualquier tiempo la duración, la fecha de iniciación y término del ejercicio económico de la sociedad sin que ella implique reforma al pacto social.- En la reunión anual de la Junta General de Accionistas se conocerá del Inventario y Balance Generales, lo mismo que de los Estados anuales de ganancia y pérdidas.- DECIMA TERCERA: (CONTABILIDAD).- La contabilidad de la sociedad será llevada en los Libros señalados por la ley pudiendo también utilizarse sistemas contables modernos y mecanizados.- Desde el punto de vista jurídico y contable la sociedad desarrollará sus actividades por ejercicios anuales consecutivos, los cuales serán fijados por la Junta Directiva, quien así mismo podrá variarlos en cualquier tiempo conforme las conveniencias de la Sociedad y lo dispuesto al respecto por las leyes de materia. Los Inventarios y Balances Generales se formarán al final de cada ejercicio y se someterán a la Junta General de Accionistas en su reunión de cada año junto con el Estado de Ganancia y Pérdidas del mismo periodo. Además de los estados anuales relacionados se preparan balances mensuales de prueba y los demás estados contables de la Junta Directiva considere conveniente para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la Sociedad. DECIMA- CUARTA: (UTILIDADES).- Para determinar el monto de las utilidades netas que podrá distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberá deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio, las cantidades correspondientes a los siguientes rubros: a) Los gastos generales de administración; b) Las sumas destinadas a los impuestos que graven las operaciones sociales o bienes de la compañía; c) Las partidas necesarias para la amortización de sus Activos Fijos sujetos a depreciación, d) la porción destinada a la integración de fondos de reserva legal y la suma adicional que mande separar para la constitución de reserva especiales: y e) cualquiera otra baja que corresponda hacer conforme los mandatos de la Junta General, de la Ley o de una sana técnica contable; el saldo

neto resultante o parte de él se distribuirá entre los accionistas en proporciones a sus respectivas participaciones en el capital social pagado de la compañía cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. La Junta en Secretaría y será firmadas por el presidente o secretario la Sociedad Arto.5° Se llevará un Libro de Registro de Acciones, el cual deberá permanecer bajo la custodia del Secretario de la Junta de Directores, quien autorizará con su firma los asientos del mismo y las razones de inscripción puestas en los títulos respectivos.-Arto.- 6° En el expresado Libro de Registro de Acciones se usará un sistema que permita conocer con claridad y en cualquier momento todo lo relativo al derecho de propiedad sobre cada una de las acciones emitidas y las limitaciones o cambios que este derecho haya experimentado. Arto.- 7° Los títulos de las acciones, cuando sean normativas, deberán contener por lo menos las siguientes menciones: a) La denominación de la sociedad y el lugar de domicilio; b) La fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) El importe del capital social y el número de acciones en que está dividido; d) La serie a la que pertenece la acción; e) El valor nominal del título y la circunstancia de ser nominativo; f) El nombre de la persona a cuyo favor se expide; g) El hecho de estar totalmente pagado; h) La fecha de su expedición. Arto.8° Los Títulos definitivos de las acciones podrá contener varias acciones en un mismo título, pudiendo sustituirse por otros de distintas combinaciones a solicitud y por cuenta del accionista interesado. Arto. 9° Mientras no se extienda los títulos definitivos podrán emitirse certificados o resguardos provisionales que acrediten el derecho de los accionistas Arto. 10 todas las transferencias de acciones se harán ordinariamente por endoso y cuando sean nominativas, mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones, Arto. 11ª cuando la transferencia de acciones no sean por endoso, deberán exhibirse al secretario de la compañía además de los títulos de las propias acciones, los documentos legales que acrediten las transferencias, poniendo referencia de ellos, tanto en los asientos de inscripción, como en la razón que de esta se ponga en los títulos respectivos. ARTO. 12ª cuando las acciones pertenezcan a personas que no puedan actuar por sí mismas, como por ejemplo, a personas naturales con incapacidad legal para obrar o a personas jurídicas, dichas personas en el ejercicio de sus derechos accionistas, serán representadas por las personas naturales a quines correspondan legalmente dicha representación, o por aquellas designadas especialmente para ello. Arto. 13ª sin una o más acciones llegarán a pertenecer a dos (2) o más personas, la copropiedad de la misma se inscribirá en el libro correspondiente, pero se suspenderá la eficacia que derive de tal adquisición, en tanto no se designen todos los copropietarios quien tendrá la representación de tales acciones. La eficacia suspendida se refiere únicamente a derecho de carácter extrapatrimonial o de consecución. Arto 14ª una misma persona puede representar ante la sociedad cualquier número de accionistas. Arto 15ª cada acción derecho a un voto, sin ninguna limitación. Arto 16: Cuando un resguardo, Certificado provisional, una acción, certificado de acción, certificado de acciones se desapareciere, fuese

sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido, se repondrá conforme lo estipulado por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Directores podrá autorizar la reposición del título al transcurrir treinta días desde la publicación en cualquier periódico de la Republica, de la solicitud de reposición sin oposición de terceros. La reposición del título deberá registrarse en el Libro de Registro de Acciones y todos los gastos de reposición correrán por su cuenta del interesado.- Arto. 17.- Cualquier notificación o noticia que la sociedad tuviere que dar a sus accionistas, podrá hacerlo por medio de publicaciones en "La Gaceta" o un Diario local.- No obstante, los accionistas podrán hacer registrar su dirección en la Secretaría de la Sociedad, en cuyo caso o cuando la dirección sea notoriamente conocida, se les dará conocimiento de cualquier cuestión que deba notificarse por medio de carta, cable o telegrama, sirviendo ellos de suficientes notificación, sin necesidad de publicaciones, salvo los casos en que las publicaciones sean obligatorias por disposición de la Ley o de la escritura Social.- CAPITULO TERCERO: " DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Arto. 18 Es obligación de la Junta de Directores, citar a los accionistas para las Juntas Generales, con la anticipación debida y en forma establecida en las Escritura Social.- Arto. 19. En las sesiones de la Junta General de Accionistas se formará quórum y se tomará resoluciones estipuladas en la cláusula séptima de la escritura de constitución social, cuyos conceptos se dan aquí por reproducidos.- Dichas resoluciones tomadas en forma legal, serán obligatorias para todos los accionistas.- Arto. 20. Son atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas: a) Examinar y aprobar o negar su aprobación al balance y el Informe de las operaciones sociales en el ejercicio económico inmediato inferior, b) Conocer del Informe que presente el Gerente General o el funcionario ejecutivo equivalente, sobre su gestión y de las consideraciones hechas al mismo por la Junta de Directores, adoptándose las medidas de administración, control y vigilancia que juzgare conveniente; c) Cuidar que se haga las reservas de utilidades para los fondos de reserva legal y otros fondos especiales que se hubiese creado: d) Conocer del Informe del vigilante; e) Crear nuevos fondos de reservas para fines específicos, indicando la forma de integrarlo; f) Nombrar a los Directores y al vigilante de la Sociedad, removerlos de sus cargos, conocer de las renuncias que ellos representan, sujetándose en todo a los principios y modalidades establecidas en la escritura social; g) Acordar de la distribución de dividendos, lo cual también puede ser aprobado por la Junta de Directores: h) Conceder participación especial en las utilidades de los Directores, acordar las dietas de los mismo y la retribución del vigilante en sus casos; i) Todas las demás atribuciones que la Ley, la escritura Social o estos Estatutos Generales podrá acordar que todas las utilidades o parte de ellas se destinen al incremento o formación de reserva o a la ampliación de la empresa mediante reinversiones o a sus acumulaciones en forma de superávit.- DECIMA QUINTA: ( PERDIDAS).- Las pérdidas de cualquier ejercicio se

abrán con ampliaciones equivalentes a ampliaciones a los Fondos Especiales de Reservas que se hubiera creado con este fin: el Fondo de Reserva Legal, los Fondos de otras Reservas Especiales de capital y el capital en su orden. Cuando las pérdidas afectaren al Fondo de Reserva Legal deberá comenzarse su reintegración en él más próximo ejercicio mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución. Cuando las pérdidas afectaren el Capital, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su reintegración no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades.- DECIMA- SEXTA: (RESERVA).- El fondo de la reserva legal se formará destinado de las utilidades líquidas que arroje el balance general de cada ejercicio un porcentaje no menor del cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social suscrito y desde luego cada vez que sea reducido por cualquier causa deberá ser reintegrado y de igual forma que para su constitución. Por acuerdo de la Junta General de Accionistas o de la Junta de Directores, se podrá crear otros fondos de reservas para fines específicos que se estime conveniente. DECIMA SEPTIMA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las leyes Mercantiles vigentes de la República.- Disuelta la sociedad sin solución de continuidad, se procederá a la liquidación y se sujetará a las disposiciones legales pertinentes y a las regulaciones que establece el Código de Comercio. Los liquidadores tendrán las facultades que las leyes de la materia le confieran y las de la Junta General de Accionistas les atribuyan.- DECIMA OCTAVA: (ESTATUTO).- Los estatutos serán aprobados por la Junta General de Accionistas convocada para estos efectos, cuando esté suscrito al menos el sesenta por ciento del capital social, sin que deba observarse formalidad alguna si están presente la totalidad de los accionistas que a ese momento hubiera efectuado la suscripción aludida.- DECIMA NOVENA.- (ARBITRAMIENTO).- Los litigios que pudieran surgir entre los accionistas entre sí, o entre los accionistas y los organismos administradores de la sociedad en relación con la Administración social, con los derechos de los socios o con la interpretación de la presente Escritura y los Estatutos, serán necesariamente decididos por arbitramiento de amigables componedores nombrados por las partes en discordia con sujeción a lo que se establezca en los Estatutos.- VIGÉSIMA (REPRESENTACION PROVISIONAL).- Mientras no se celebre Junta General de Accionistas que provea el nombramiento de quienes han de integrar la Junta de Directores en propiedad, actuarán los siguientes Directores Provisionales: Presidente JOSE HUMBERTO VARGAS VENEGAS, secretario: JORGE EDUARDO VARGAS VENEGAS, tesorera GUISELLE ZAMORA AGÜERO. Los directores Provisionales tendrán las atribuciones y facultades establecidas en la presente escritura de Constitución social y en los Estatutos que se emitirán.- SEGUNDO: (SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES).- En este estado, los comparecientes suscriben y pagan el capital social en dinero en efectivo en las siguientes formas: el señor JOSE HUMBERTO VARGAS VENEGAS, suscribe en este acto OCHO (8) acciones, enterando

la suma de OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C\$8.000.00); el señor JORGE EDUARDO VARGAS VENEGAS, suscribe en este acto UNA(1) acción, enterando la suma de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00); la señora GUISELLE ZAMORA AGÜERO, suscribe en este acto UNA (1) acción, enterando la suma de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1.00.00); con lo queda suscrito y pagado el cien (100%) por ciento del capital social.- TERCERO: ESTATUTOS GENERALES.- Los comparecientes, accionistas de la sociedad y en el carácter con que actúan manifiestan al suscrito Notario, que siendo los representantes los únicos accionistas de esta sociedad, desean constituirse en Junta General de Accionistas.- En efectos, reunidos todos los otorgantes junto con el suscrito Notario, que da fe y que incorpora las decisiones de esta primera Asamblea General de Accionistas en esta Escritura Pública, en las oficinas del Lic. RAMON RAMIRO RODRIGUEZ MUÑOZ, en esta ciudad de Managua, se constituye en la primera Asamblea General de Accionistas de " GRANOS BASICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA ", presidida por el señor JOSE HUMBETO VARGAS VANEGAS, quien declara abierta la sesión y expone: Que para completar la organización de la sociedad es necesario aprobar los Estatutos, nombrar la Junta Directiva definitiva, al Vigilante de la Sociedad y para estos efectos somete a consideración un proyecto de Estatutos, que leído y discutido, queda aprobado en la forma siguiente: ESTATUTOS DE " GRANOS BASICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA ".- PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION).- Arto.1o.- GRANOS BASICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA " abreviadamente " GRABACESA", tiene el objeto y duración establecidos en la presente escritura pública de constitución social.- CAPITULO SEGUNDO.- (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES).- Arto.2 El capital social es de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10.000.00), y está dividido e incorporado DIEZ (10) acciones de UN MIL CORDOBAS NETOS cada una (C\$1.000.00) .- Arto-3º.- Todas las acciones que forman el capital social serán nominativas.- Arto 4º.- Los títulos de las acciones se expandirán en hojas o esqueletos impresos, dejando un talón que se custodiará determinen.- Arto 21.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo y se convocarán de la manera previstas en la escritura de constitución social.- Arto 22.- Son atribuciones de la Junta Generales Extraordinarias, todos aquellos asuntos de interés para la sociedad que hayan sido incluidos en la citación como puntos de agenda, aun aquellos que normalmente son atribuidos a las Juntas Generales Ordinarias.- CAPITULO CUARTO: (DE LAS JUNTAS DE DIRECTORES).- Arto23.- Las atribuciones y deberes de la Junta de Directores son las siguientes: a)- Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los negocios sociales; b) disponer la emisión de las acciones o su reposición; c) Autorizar el presupuesto anual de la Sociedad, la celebración de contratos que excedan de una determinada

cuantía, que la misma Junta fijará y los parámetros para la contratación del personal; d) Acordar el nombramiento del Gerente General o del Funcionamiento Ejecutivo equivalente y de otros Gerentes, si se estimare necesario, asignándoles sus atribuciones y facultades concediéndoles o no la representación legal de la compañía y fijándoles su retribución; e) comunicar oportunamente el Balance General al Vigilante y a los auditores externos antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; f) Acordar auditoriaje, la designación del auditor y todos los concernientes a esa materia; g) Autorizar el otorgamiento de poderes en nombre de la sociedad, fijando las atribuciones que el poder debe contener, h)- Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley, la escritura social, los presentes estatutos o las resoluciones de las Juntas Generales confieren.- Arto. 24.- El Presidente de la Junta de Directores será a la vez Presidente de la Compañía, y como tal, presidirá las Juntas Generales y Juntas de Directores.- Arto 25.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) El uso de la representación legal de la sociedad con las facultades conferidas en el contrato social; b)- Velar por la buena marcha de los negocios y por el fiel cumplimiento de la Ley, de la escritura social, de estos estatutos y de las resoluciones tomadas en forma legal; c) suscribir con el Secretario los Resguardos Provisionales, Títulos, Acciones y Certificados Definitivos; d) firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales y Junta de Directores y e) Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan.- Arto 26.- Son atribuciones del Secretario: a)- ser el órgano ordinario de comunicación de la sociedad; B)- Llevar los Libros de Actas y el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; c)- Librar toda clase de certificaciones, pudiendo también ser éstas libradas por un Notario Público, c) Llevar por medio de los funcionarios que designe la Junta Directiva, la contabilidad de la Sociedad de acuerdo con la Ley y sin perjuicio de hacer las operaciones en los libros auxiliares que creyese necesarios; d) mantener en toda época a la orden de la Junta Directiva, los Balances de la Sociedad; e) Súper vigilar los recibos de todas las cantidades de dinero en las oficinas receptoras de la Sociedad y f) Ejecutar todas las demás funciones que se le asignen por los organismos sociales. La Junta Directiva tendrá un Tesorero que puede ser socio o no de la sociedad y podrá usar un sello que aluda a la tesorería para sellar los documentos que firme de conformidad con este artículo.- Arto 27.- Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores, bastará que sean firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta o por quines hagan sus veces.- Se incorporará en el Libro de Actas que llevará la Sociedad que podrá ser uno solo para actas de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores.- Arto. 28.- Las vacantes temporales o definitivas serán llenadas como lo dispone la Escritura Social.- CAPITULO QUINTO: (DEL VIGILANTE) .- Arto. 29.- Son atribuciones del Vigilante: a)- Comprobar periódicamente los libros, la caja y la cartera de la sociedad; b) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; c) Asistir cuando lo crea conveniente o cuando sea citado a las sesiones de la Junta General para hacer las observaciones y rendir los informes que juzguen

convenientes; d) Informar como delegado de los accionistas acerca del empleo de los fondos sociales, e) Vigilar las actividades de dirección y de administración sin interrumpirlas; f) Rendir anualmente un informe general a la Junta de Directores o a la Junta General de Accionistas, señalando las inexactitudes o irregularidades que hayan observado en los inventarios, balances y la contabilidad en general, haciendo las recomendaciones que crea convenientes; y g)- Desempeñar todas las otras funciones que le estén asignadas. CAPITULO SEXTO; (GERENTE GENERAL).- Arto. 30.- La Junta Directiva nombrará un Gerente quién tendrá las facultades de un Mandatario General de Administración, y las especiales siguientes: a) Dependerá inmediatamente de la Junta Directiva, a la cual le debe subordinación, b) La Administración directa e inmediata de los negocios sociales; c) nombrar los empleados inferiores; d) celebrar los contratos que le oriente la Junta Directiva; e) Formular y someter a la Junta Directiva los balances financieros mensuales rindiendo todos los informes que se le soliciten; f) Manejar los fondos que el Tesorero ponga a su disposición y responder por los mismos; g) Participar de las reuniones de Junta Directiva cuando se le solicite, emitiendo opiniones o sugerencias que tiendan a la mejor y más eficiente marcha del negocio.- CAPITULO SÉPTIMO: (ARBITRAMIENTO).- Arto. 31. Para garantizar el arbitramento a que se refiere la cláusula DECIMA NOVENA de la Escritura de Constitución Social, cada una de las partes nombrará un árbitro dentro de los treinta días de la fecha en que fuere planteado el conflicto; los dos árbitros antes de entrar en el conocimiento del conflicto, nombrarán un tercero para que decida los casos de discordia entre ellos, dentro de los diez días de haber tomado posesión de sus cargos; y si no se pusieron de acuerdo en dicha designación, se recurrirá a los TRIBUNALES DE JUSTICIA para tal efecto Arto. 32. Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de sesenta días contados a partir de la fecha de su nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto en cualquier caso aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Las partes podrán ampliar el período de emisión del laudo por el tiempo que crean conveniente. Arto. 33. los árbitros deberán ser mayores de edad e imparciales, no pueden ser árbitros los accionistas de la Sociedad, ni los Directores, funcionarios o empleados de la misma, ni las personas que con estos estén unidos por vínculos de parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tampoco pueden ser árbitros los que han sido representantes o mandatarios de la sociedad o accionistas.- VIGÉSIMA PRIMERA: (ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEFINITIVOS): Prosigue la Junta General de Accionistas, y con el objeto de nombrar a los integrantes de la primera Junta directiva definitiva en el total de cargos e integrantes establecidos en el acto constitutivo, se propone que dicha Junta Directiva quede integrada por las mismas personas y cargos

consignados en la cláusula vigésima de la presente escritura.- Habiendo los otorgantes examinado y discutido la anterior propuesta la misma fue aprobada por unanimidad por la Junta General de Accionistas, y de esa forma queda constituida la primera Junta Directiva de la Sociedad, la Junta General de Accionistas quedando pendiente a elegir al VIGILANTE de la sociedad. Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos; y no habiendo más que tratar los accionistas levantan la sesión. VIGÉSIMA SEGUNDA: (AUTORIZACIÓN): Expresan los comparecientes que autorizan al señor JOSE HUMBERTO VARGAS VENEGAS, para que concurra al Registro Mercantil de Managua a solicitar la inscripción de la presente escritura y la inscripción como comerciante de la Sociedad, así como para que firme el asiento respectivo.- Así se expresaron los comparecientes, a quien yo el suscrito Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto; el objeto y valor de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de inscribir en el Registro Público competente el testimonio que de la presente libre. Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda la escritura a los mismos otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban ratifican en todas y cada de sus partes, y firman junto con el suscrito Notario: (F) ilegible.- (F) Ilegible.- (F) G. Zamora.- (F) Notario. PASO ANTE MI, del frente folio número cuatro al frente del folio número diez de mi Protocolo número dos que llevo en el presente año y a solicitud del señor José Humberto Vargas Venegas libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. OCTAVIO ROCHA GOMEZ, ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DEPTO. DE MERCANTIL .CERTIFICA. Que este documento fue presentado a esta oficina a las nueve y un minuto de la mañana del ocho de marzo del corriente año; Asiento No. 234820 página 167/168 Tomo 2 del Diario de Mercantil e inscrita hoy con No. 21.600.B5, Página 57/71, Tomo 285-B5, Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público Mercantil e inscrita hoy mismo con No. 31913 página 5 tomo 141 del Libro de Persona de este Registro Público.- Managua dieciséis de marzo del año dos mil.-

-----  
Reg. No. 04280 - M. 991792 - Valor C\$ 85.00

### CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción (BANPRO) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 23 de Abril del año en curso, a las 5:00pm en el Hotel Princess, la celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

I.- Lectura de acta anterior de la Junta General de Accionistas de las cinco de la tarde del 28 de Abril de 2003.

II.- Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco al 31 de Diciembre del año 2003.

III.- Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2003.

IV.- Informe del Vigilante sobre las operaciones del Banco al 31 de Diciembre del año 2003.

V.- Proposición de aplicación de utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y Aumento de Capital en su caso.

Managua, 29 de Marzo de 2004. DOCTOR JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ, SECRETARIO JUNTA DIRECTIVABANCODE LA PRODUCCIÓN, S.A.

### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 04101 – M. 739990/739984/587073  
Valor C\$ 255.00

Emplázase al señor **SALOMON CARCAMO RIVERA**, por medio de edictos a este de domicilio desconocido edictos que deberán ser publicados en un Diario de circulación nacional para que dentro del término legal de cinco días después de aplicados los edictos comparezca a contestar la presente demanda de Divorcio Unilateral que le tiene interpuesta la señora **IDALIA NAVARRO**, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem, para que lo represente en el presente juicio.- Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, a los siete días del mes de Abril del dos mil tres. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil Distrito de Managua. Vanessa Baca Aráuz, Secretaria Judicial.

3-3

### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 04024 – M. 673013 – Valor C\$ 135.00

**ANA JAHAIRA SOTELO ARAGON**, mayor de edad, en unión de hecho estable, Arquitecto y del domicilio de Managua, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su difunto padre **RENALDY ALBERTO SOTELO MENDIENTA** (q.e.p.d.), quien fue mayor de edad, contador público del domicilio de San Marcos y en especial de un bien inmueble que de forma indivisa adquirió con sus hermanos **THELMA ESTER Y LIGIA ADELINA SOTELO MENDIETA**, inscrita bajo el No. 2,409; Tomo 218; Folio 106 y 107; Asiento Séptimo, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Carazo.- Interesados Oponerse en el término de ley correspondiente.-

Diriamba, veintidós de marzo del año dos mil cuatro.- Testado, E, no vale.- Dra. Maurybell Ortiz Escoto, Juez de Distrito Civil de Diriamba.- Lic. Vanessa Mendieta, Secretaria.

### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARVIN OBANDO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **LESIONES** en perjuicio de **FREGMANSALOMON BERMUDEZ ZELEDON**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen que capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal para el In Matagalpa F. Socorro Gaitán T. Matagalpa, veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito de lo Penal para el In Matagalpa.

-----

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO SILES VALDIVIA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **ABIGEATO** en perjuicio de **CAMILO RODRIGUEZ GUTIERREZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen que capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal para el In Matagalpa F. Socorro Gaitán T. Matagalpa, dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito de lo Penal para el In Matagalpa.

-----

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **NOEL MARTINEZ CEFERINO MARTINEZ Y LUIS MARTINEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **HOMICIDIO** en perjuicio de **RAUL URBINA LOPEZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen que capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal para el In Matagalpa F. Socorro Gaitán T. Matagalpa, once de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito de lo Penal para el In Matagalpa.